



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1052-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 7 de Octubre de 2021

Referencia: EX-2021-13458845- -GDEBA-DLRTYECHMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-13458845-GDEBA-DLRTYECHMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 9 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0576-003287 labrada el 12 de julio de 2021, a **MUTTIO ELIANA PATRICIA (CUIT N° 27-21845312-6)**, en el establecimiento sito en calle Libres del Sur N° 175 de la localidad de Chascomús, partido de Chascomús, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6.409/84), y con domicilio fiscal en calle Libres del Sur N° 615 de la localidad de Chascomús; ramo: venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p; por violación al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; y a la Resolución MTPBA N° 261/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida ante la delegación regional interviniente la documentación laboral intimada por el acta de inspección MT 0576-003277 (orden 5);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 3 de agosto de 2021 según la cédula obrante en orden 14, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 1° de septiembre de 2021 obrante en orden 15;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744), rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado ni acreditado alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a una (1) trabajadora;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544 y Resolución MTPBA N° 261/10), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta

en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a una (1) trabajadora;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744), no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento la fecha de inicio de la relación laboral manifestada por la trabajadora en nómina de personal obrante en el orden 5;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a una (1) trabajadora;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado (artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415), encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a una (1) trabajadora;

Que la correcta identificación de la sumariada es MUTIO ELIANA PATRICIA, conforme surge de la constancia de inscripción de AFIP obrante en el orden 11;

Que por lo expuesto cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0576-003287, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de una (1) trabajadora;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N° 335/2020–RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **MUTIO ELIANA PATRICIA (CUIT N° 27-21845312-6)** una multa de **PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 59.520.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a al artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12415; al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y la Resolución MTPBA N° 261/10.

ARTICULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415 en su caso.

ARTÍCULO 3°. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los

organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el art. 44 de la Ley 25.345.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Chascomús. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.10.07 14:55:37 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.10.07 14:55:38 -03'00'